

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JOSE JORGE MONSALVO GNECCO LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO PAOLA MARGARITA MONSALVO GNECCO VIVIANA PATRICIA MONSALVO GNECCO GRUPO MONSALVO GNECCO S.A.S.
RADICADO	050013103009-2022-00184-00
ASUNTO	Incorpora al expediente comunicación perito Designa perito.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. COMUNICACIÓN ENVIADA AL PERITO¹

Se incorpora al plenario la comunicación enviada al señor Álvaro Enrique Daza Lemus, a través de la cual se le informa sobre su nombramiento como auxiliar de la justicia; mismo que fue aceptado expresamente por éste, y quien ya se encuentra debidamente posesionado².

También se allegó copia del escrito entregado a la Lonja Inmobiliaria De Valledupar, comunicándole de su deber de designar un perito con el fin de que realice conjuntamente con el auxiliar de la justicia del IGAC, tasación de los perjuicios causados en el predio sirviente, con ocasión a la servidumbre.

2. NOMBRE PERITO LONJA INMOBILIARIA DE VALLEDUPAR

Con ocasión a la respuesta allegada por la Lonja Inmobiliaria de Valledupar, y la designación del arquitecto **Martín Alberto Arvila Reales**³, para rendir la

¹ Archivo 37

² Archivo 35.

³ arquitecto2@hotmail.com

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



experticia; se requiere al citado profesional para que de manera electrónica se contacte con el Despacho para su respectiva posesión.

3. DESISTIMIENTO TACITO DE LA OBJECCION

Solicita la parte actora que se tenga tácitamente desistida la objeción a la indemnización estimada en el escrito de demanda. Lo anterior, con ocasión al requerimiento realizado en auto notificado el 11 de agosto de 2023.

No obstante, se observa que, los 30 días que se conceden para proceder conforme al artículo 317 del C.G.P., se vencen el 2 de octubre de 2023, fecha para la cual la parte demandada cumplió con la carga procesal que le fue impuesta, resultando improcedente dar aplicación a los efectos procesales del sustento normativo en comento.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94529de51523d87474bdac593dc268552b9a525cf03d40ef06de9ccdb3a8f4f3**

Documento generado en 02/10/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>